



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 1/2023/FECARN RELATIVO A Ocupación de Dominio Público por Atracción o puesto de comida y bebida en Feria de Carnaval 2024..

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2023, se emitió informe propuesta a la presidencia al objeto de aprobación de las Normas reguladoras para la concesión de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local y asignación de parcelas de Feria con motivo del carnaval 2024, dictándose Resolución POAF 1060/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las Normas propuestas.

II.- Advertido error material contenido en el informe propuesta, referido a los plazos y enlaces de tramitación electrónica del expediente incluidos en las Normas propuestas, procede su rectificación aprobando las Normas con el contenido de plazos y enlaces correctos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- **Rectificación de error.**- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II.- **Régimen jurídico aplicable referente a la ocupación de dominio público.**- El artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1956, de 13 de junio, establece el régimen de bienes de las entidades locales, preceptuando que se registrá:

- a).- Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b).- Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- c).- Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d).- En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e).- Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f).- Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

El artículo 2 de este mismo Reglamento establece la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, que se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público, determinándose en su apartado 3 que tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) preceptúa lo siguiente:

“Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. *Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.*
2. *Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.*
3. *Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.”.*
- 4.

Analizada la documentación del expediente, el planteamiento se basa en un uso privativo de bienes de dominio público para la instalación de puestos y atracciones de feria mediante instalaciones desmontables o bienes muebles que no excede de cuatro años (se limita a unas determinadas fechas correspondientes a los actos de carnaval 2024).

El artículo 75.2º del RBCL, respecto a la utilización de los bienes de dominio público, determina que se considerará “Uso privativo”, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En cuanto a la utilización de bienes de dominio público el artículo 86, apartados 2 y 3, de la LPAP determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, estará sujeto a autorización cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles no exceda de cuatro años; en el caso de que la duración del aprovechamiento o uso con instalaciones desmontables o bienes muebles





excediese de cuatro años, y en el caso de que aquel determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el presente expediente, en el que se plantea un uso privativo, el mismo está sujeto a la existencia de un título habilitante –autorización administrativa- con arreglo a lo establecido en los invocados artículos 84 al 86 de la LPAP.

Por su parte, el artículo 14.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone que *“Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio”*.

Finalmente, según se establece en el artículo 9 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

III.- Condiciones de la autorización.- El artículo 92 de la LPAP, que regula las autorizaciones, determina, en sus apartados 1 al 4, lo siguiente respecto de aquellas:

1º.- Se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen; en el presente expediente se limita la autorización a una entidad, por lo que será preciso el establecimiento de un régimen de concurrencia.

2º.- No serán transmisibles las que, para cuyo otorgamiento, deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3º.- Habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años; en el presente expediente el período de otorgamiento se limita a unas fechas concretas correspondientes a los actos de carnaval.

4º. Podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.





Por último ha de considerarse que las instalaciones temporales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, y en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como en la normativa básica de autoprotección.

IV.- Competencia para la emisión del informe-propuesta.- El presente informe-propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14 de los Estatutos del Organismo Autónomo. Se incorpora asimismo el visto bueno de la Dirección Gerencia del OAFAR.

V.- Órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras y para la expedición de la autorización.- Compete a la Presidencia del OAFAR la aprobación de las Bases reguladoras del otorgamiento de la autorización demanial, así como de su expedición, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2, apartados k) y l), de los Estatutos del OAFAR, puesto en relación con su artículo 15.

VI.- Régimen de recursos.- Los actos administrativos en cuya virtud se acuerden la aprobación de las Normas Reguladoras y especificaciones técnicas complementarias, así como la expedición de la autorización que corresponda, que ponen fin en ambos casos a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Rectificar el error contenido en el informe propuesta RELATIVO A OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO POR ATRACCIÓN O PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA EN FERIA DE CARNAVAL 2024.y en consecuencia dejar sin efecto la resolución emitida por la presidencia POAF POAF 1060/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Aprobar las “NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y ASIGNACIÓN DE PARCELAS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE FERIA, CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2024 , siguientes:

NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

NORMA 1ª.- OBJETO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El objeto de las Normas es la concesión de las correspondientes licencia de ocupación de vía pública, asignación de parcelas y autorización de actividades recreativas, en su caso, de las instalaciones temporales de atracciones y puestos de feria en el término municipal de Santa Cruz, a **ubicar en el aparcamiento del antiguo intercambiador y aparcamiento anexos al mismo y parte baja de la avenida constitución Avenida Francisco La Roche**, según parcelas previstas en la Ordenanza Fiscal con motivo del Carnaval 2024.

Número de parcelas y tasa a abonar para las fiestas de Carnaval 2024.

Número de parcela	precio parcela
2	4.877,40 €
3	2.407,49 €
4	2.625,97 €
5	1.554,63 €
5 A	2.056,00 €
7	2.251,43 €
8	2.063,11 €
9	5.064,67 €
10	2.063,11 €
11	2.063,11 €
13	2.063,11 €
14	2.063,11 €
15	2.063,11 €
16	2.063,11 €
17	2.063,11 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



18	2.063,11 €
19	2.063,11 €
20	2.063,11 €
21	550,37 €
22	310,04 €
23	2.063,11 €
24	2.407,49 €
25	2.251,43 €
28	2.750,82 €
29	2.063,11 €
30 A 30 B	1.500,26 €
31	1.875,84 €
32	3.564,41 €
33	4.690,12 €
34A 34B 34C	4.298,93 €
35	3.564,41 €
36	3.266,86 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



37	3.564,00 €
38	3.564,41 €
39	3.564,41 €
40	3.266,86 €
42	4.298,93 €
43	5.252,98 €
44	1.032,08 €
45	1.375,41 €
46	1.032,08 €
47	859,37 €
48	1.719,78€
49	938,44 €
50	938,44 €
51	2.625,97 €
51	
51	
52	2.750,82 €
53	3.954,56 €
54	1.548,12 €
56	1.500,26 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



58	2.814,28 €
58B	2.814,28 €
59 59A	1.688,57 €
60	4.314,54 €
61	750,13 €
62	1.500,26 €
63	1.500,26 €
64	2.071,36 €
65A 65B	1.688,57 €
66	938,44 €
67	1.875,84 €
68	938,44 €
69	1.875,84 €
70	2.063,11 €
71A 71B	2.063,11 €
72	1.375,41 €
73	344,37 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



75	240,33 €
76	1.203,74 €
77	274,67 €
78	687,70 €
79	687,70 €
80	687,70 €

A la vista de las obras ejecutadas en la zona de Plaza Europa y la imposibilidad de montaje de las dos parcelas, el número 33 y el número 37, que estaban en ese emplazamiento, se propone la realización de un sorteo entre las dos y la instalación de una de ellas en la zona de intercambiador.

El **órgano competente** para otorgar la autorización del dominio público, así como la autorización de actividad, en su caso, se otorgarán por la presidencia del OAFAR.

Se autorizará primeramente la ocupación de dominio para el montaje entre aquellas atracciones que reúnan los requisitos administrativos y técnicos que se detallan en la cláusula tres y una vez presentada la documentación requerida en la cláusula sexta y el pago de la tasa, se autorizará la apertura de la instalación.

NORMA 2ª.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PLAZO.

Las empresas propietarias de las atracciones deberán presentar obligatoriamente en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife su solicitud de participación según los modelos normalizados:

1.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y ASIGNACIÓN DE PARCELAS POR ATRACCIÓN DE FERIA EN LAS FIESTAS DE CARNAVAL DE SANTA CRUZ en el siguiente enlace podrá iniciar el trámite electrónico:
<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/tramite/t599>

2.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y ASIGNACIÓN DE PARCELA POR PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA DE LA FERIA DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL DE SANTA CRUZ. En el siguiente enlace podrá iniciar el trámite electrónico:
<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/tramite/t600>

3.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO DE PARCELAS SOBRANTES. La persona interesada en la participación del sorteo deberá presentar solicitud través del registro general



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



electrónico del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, en el siguiente enlace podrá iniciar el trámite electrónico: <https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/tramite/t608> . Para el que deberá adjuntar el siguiente modelo de formulario de participación en el sorteo de parcelas libres, que podrá descargar desde el siguiente enlace:

https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t599_1.

Todas las solicitudes podrán presentarse, con la documentación requerida, hasta el día **07 de diciembre de 2023**.

NORMA 3ª.- CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA) 07 de diciembre de 2023.

Para la autorización de ocupación del suelo con atracciones o puestos de feria, se presentarán las **instancias de solicitud** de participación que irán acompañadas **obligatoria e indispensablemente** de la **documentación inicial** que se detalla, **sin cuya aportación se resolverá denegando la autorización y quedando libre el espacio de la atracción.**

• DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

A.- ADMINISTRATIVA.

1. Documentación acreditativa de la titularidad de propiedad de la atracción.
2. Póliza del seguro de responsabilidad civil, y recibo de pago, que cubra posibles daños tanto a personas como a cosas, con las cuantías mínimas establecidas en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, según aforo previsto. Y en todo caso, con capital mínimo de 301.000,00 euros para atracciones Infantiles y de 601.000,00 euros para atracciones adultas, y de hasta 150.300,00 €, para resto de negocios en instalaciones desmontables con ocasión de la feria.
3. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente la actividad en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Declaración responsable de que el personal contratado estará de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social **(esta declaración se encuentra incluida en el modelo de solicitud normalizado de participación).**
5. Declaración responsable de que las atracciones serán montadas, desmontadas y manipuladas, por personal cualificado y que contarán con los cursos de prevención y capacitación adecuados y cumplir con la normativa de Prevención de Riesgos laborales **(esta declaración se encuentra incluida en el modelo de solicitud normalizado de participación).**
6. Indicar la publicidad que se expondrán en el puesto, (acuerdos comerciales) además de la marca propia. Detallando marca y soportes publicitario con medidas-El **organismo se reserva el derecho de no autorizar mensajes publicitarios que atenten a lo dispuesto**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad y a los contratos publicitarios concertados por este organismo.

7. Acreditar el pago de **La Tasa** aplicable que figura como Anexo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, **en el plazo de dos días hábiles siguientes** a la publicación de la resolución con la lista de los solicitantes que cumplen con los aspectos técnicos y administrativos.

B.- TÉCNICA.

1. ASPECTOS GENERALES

3.B.1.A. Proyecto Técnico de la Atracción. El documento incluirá descripción de la atracción y cálculos realizados para la garantía de la estabilidad de la misma, al igual que potencia eléctrica, medidas de seguridad, etc., incluyendo fotografías de la misma, datos del fabricante (homologaciones, etc.), según Decreto 86/2013.

3.B.1.B. Proyecto Técnico de la fabricación de la atracción, si se dispone.

2. INSTALACIONES ELECTRICAS

3.B.2.A. Para potencias mayores de 10kW. **Proyecto técnico del grupo electrógeno** de suministro ordinario y de emergencias, para la atracción, acometida y grupo, según RD 842/2002 REBT. ITC-BT-04. 3.1., redactado y firmado por técnico titulado competente, deberá estar con el visado estatutario por el correspondiente colegio oficial y con visado de calidad, obligado según RD del Gobierno de Canarias 141/2009.

3.B.2.B. Para potencias menores de 10kW se realizará una **memoria técnica de diseño** para la atracción, acometida y grupo, según RD 842/2002 REBT. ITC-BT-04.4

Nota. Los proyectos deberán recoger todas las características de la instalación en cuanto a seguridad industrial, instalaciones contra incendio, fontanería y saneamiento, estructuras de la atracción, cumplimiento en todos los aspectos que les afecten del D 86/2013.

3.B.2.C. Proyecto técnico de instalaciones (para potencias mayores de 50kW) o **memoria técnica** (potencia menor de 50kW) según corresponda, y en base a lo incluido en el RD 842/2002 REBT. ITC-BT-04. 3.1. Redactado y firmado por técnico titulado competente, deberá estar con el visado estatutario por el correspondiente colegio oficial y con visado de calidad, obligado según RD del Gobierno de Canarias 141/2009.

3. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, presentación hasta el día 07 de diciembre de 2023.

3.B.3.A. Certificación técnica medioambiental de eventos y espectáculos públicos (tipo II y tipo III).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3.B.3.B. A la finalización del evento, aportará en el plazo de tres (3) días hábiles , por registro en sede electrónica, se deberá **aportar informe técnico y análisis de emisión de ruidos**, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros de los limitadores de sonido instalados, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados.

C.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS:

Teniendo en cuenta el plano de emplazamiento y el número máximo de parcelas que se establezca por el Organismo, se adjudicaran tomando como referencia el precio fijado en la ordenanza fiscal, para cada clase de instalación.

Cuando exista más de un industrial interesado en la misma parcela, la adjudicación se llevará a cabo siguiendo los **criterios**, por orden de importancia para la selección de la oferta más ventajosa siguientes:

1) Antigüedad en la participación de la feria durante los últimos cinco años, aportando documentación (60%). Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por los industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas durante las fiestas de carnaval de Santa Cruz de Tenerife en los últimos cinco años. Acreditados mediante la presentación de la Carta de Pago correspondiente o certificado emitido por la Tesorería del OAFAR.

Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcelas primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

2) Novedad de la atracción, puesto o caseta (40%).

En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de repartir según el criterio anterior, la organización del ferial queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá mediante informe emitido por un comité de expertos constituidos por un miembro del OAFAR y un representante de cada una de las asociaciones de feriantes de la Isla de Tenerife.

3) Los puestos que queden libres de adjudicación, serán sorteados entre los licitadores que no hayan obtenido puesto para la Feria del Carnaval 2024. Deberán presentarse las instancias en el mismo plazo hasta el **07 de diciembre 2023. La fecha del sorteo de los puestos libres será notificada por el OAFAR a los solicitantes.** Los adjudicatarios del sorteo deberán presentar la documentación en los tres días siguientes, y una vez haya sido comunicada la admisión deberán ingresar la tasa en los dos días siguientes a la notificación de admisión.





NORMA 4ª.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de la actividad será a **partir del día jueves 01 de febrero día de apertura solo para niños en situación de exclusión social y el 02 de febrero para el público en general hasta el 18 de febrero de 2024**, ambos inclusive.

NORMA 5ª.- CONDICIONES GENERALES PARA A LAS INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS.

1.- La superficie a ocupar por cada puesto será la que señale la licencia, debiendo estar en sitio visible el número de identificación que la haya correspondido.

2.- Una vez aportada la documentación en la solicitud y autorizada su instalación. La instalación se hará en presencia del personal autorizado de este Organismo Autónomo, que señalará las medidas que correspondan a cada puesto. En cualquier caso, deberán atenerse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal del Organismo Autónomo.

3.- El **montaje** se deberá realizar entre **los días 15 de enero al 24 de enero de 2024**, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma.

4.- El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público, así como cualquier otra razón de interés público.

5.- Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno al pavimento.

6.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio Público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación y al depósito previo de su importe.

7.- Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruido o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

8.- Las licencias de ocupación serán individualizadas e intransferibles. Se autorizará primeramente el montaje entre aquellas atracciones que reúnan los requisitos administrativos y técnicos exigibles, y una vez presentada la documentación requerida en la cláusula sexta, se autorizará la apertura de la instalación.

9.- En el puesto se ejercerá la actividad que determine la autorización, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.

10.- En cuanto a la **instalación eléctrica**, tiene que cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002) en sus instrucciones técnicas complementarias, con registro en la Delegación de Industria, así como la presentación de la Comunicación Previa de Puesta en Servicio de la Instalación B.T.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



11.- Los grupos **electrógenos** se colocarán en zonas previamente valladas por la propiedad, a cada grupo se le asignará una zona cercana a su atracción.

12.- Acometidas eléctricas grupo-atracción. Se realizarán preferiblemente en aéreo. En caso de tener que colocarlas sobre el terreno será necesario protegerlos de manera oportuna. No se permitirá el cruce de cableado por los viales.

13.- La conexión de la acometida en el grupo eléctrico deberá de ser realizada por instalador autorizado aportando su certificado final de instalación diligenciado por industria, además de los proyectos técnicos y finales de obra que pueden formar parte del proyecto de la atracción o proyecto aparte.

14.- Instalación de puesta a tierra. La instalación de puesta a tierra se dividirá en dos totalmente independientes. Por un lado, la puesta a tierra de la atracción, que deberá conectarse a una caja de conexión colocada en la zona de los grupos eléctricos. Y la puesta a tierra del grupo eléctrico que será realizada mediante las picas necesarias para llegar a valores reglamentarios.

La conexión de la red de tierra de la atracción y la instalación de la red de tierra del grupo deberá de ser realizada por instalador eléctrico autorizado, realizando la medición de los valores de resistencia de tierra para incluirlos en el certificado de instalación.

Se exigirá medición de tierras de la instalación y de la tierra del grupo eléctrico

15.- Deberán contar como medidas de seguridad con un **extintor de polvo seco polivalente** de 6 kg cada 30 m² o fracción. Copia compulsada de los contratos de Mantenimiento y Certificado de colocación de los mismos.

16.- Se prohíbe la utilización de corriente de los servicios públicos (alumbrado, semáforos etc.) así como tomas de agua públicas.

17.- Las atracciones dispondrán de cartelería indicando edad mínima y altura requerida para acceder a las mismas. Para lo cual cada atracción contará con sistemas de medición y control de altura.

18.- Se prohíbe la dispensa de cristal, plástico de un solo uso, tetrabrick y latas, quedando prohibida la entrega de cualquier tipo de envase.

- Cada establecimiento deberá gestionar separadamente los residuos de los envases generados en el propio local, a efectos de tener unas fiestas de Carnaval más sostenible.
- Los establecimientos servirán preferentemente de botellas de vidrio (depósitos retornables), cervezas de barril y bebidas refrescantes de grifo.
- Los concesionarios deberán utilizar un vaso reutilizable, que se cobrará a un mínimo de un (1,00 €) euro, como medida disuasoria para evitar la generación de más desechos.

Los vasos tendrán las siguientes características:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Los vasos reutilizables serán de Polipropileno (PP 5) 100% reciclables.
- Deberán cumplir con la normativa y ser aptos para el uso alimentario (CE 1935/2004 del 2004).
- Deberán ser resistentes a temperaturas elevadas y cambios bruscos de éstas (que permitan su lavado en lavavajillas).
- Como opción los vasos podrán contar con anilla para su sujeción y con tapa.
- Se recomienda vaso con capacidad 40 cl. Orientativamente, 1 gramo de peso por cada centilitro de capacidad.

Si desearan contar con el diseño oficial para el vaso reutilizable para el Carnaval 2023, en formato vectorial por capas, o para cualquier duda al respecto, no duden en contactar con el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

**NORMA 6ª.-AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE LAS ATRACCIONES O PUESTOS.
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A APORTAR POR LAS ATRACCIONES O PUESTOS UNA VEZ AUTORIZADA LA OCUPACIÓN DEL SUELO, DESDE EL DÍA 01 AL 18 DE FEBRERO DE 2024.**

Para la concesión de Licencia de apertura, entre aquellas atracciones o puestos que hayan sido autorizados a la instalación del suelo, se deberá aportar:

1.ASPECTOS GENERALES TÉCNICOS

6.1.A. Certificado Técnico de seguridad y solidez, expedido por el técnico competente y visado por Colegio Oficial, acreditando que dicha atracción de Feria reúne las condiciones de instalación para su utilización, según el Artículo 21 del Decreto 86/2013, que aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

6.1.B. Certificado técnico de mantenimiento anual, verificación y funcionamiento, según RD 2815/1982. y certificado de las estructuras según artículo 21 del D 86/2013.

6.1.C. Certificado Técnico de Mantenimiento de revisión anual, certificado por el Técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

6.1.D. Certificados finales de obra de las instalaciones de la atracción, por instalador autorizado.

2.INSTALACIONES ELÉCTRICAS

6.2.A. Certificados finales de obra de Baja Tensión de los Grupos Electrónicos (en caso de redacción de Proyecto Técnico para Grupo Electrónico con potencias mayores a 10 kW).

6.2.B. Certificados finales de obra de instalaciones de baja tensión de los grupos electrónicos, acometidas, atracción y sonido, en el caso de redacción de Proyecto Técnico.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



6.2.C. Para potencia para mayores de 100 KVA, **Contrato de Mantenimiento de los Grupos Electrónicos**, según D 141/2009 por el que se regula la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.2.D. Certificado de homologación de los grupos electrógenos (si se dispone). Se entregará documentación que lo acredite y el número de serie del grupo deberá responder con el de la documentación.

3.PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE

6.3.A. Contrato de suministro y/o mantenimiento de extintores instalados en cada una de las atracciones.

6.3.B. Certificado de verificación, recarga y prueba a presión de los extintores emitidos por empresa instaladora.

6.3.C. Acreditación de disponer de **material sanitario**, botiquín de primeros auxilios. Dotado del material mínimo exigido, desinfectante, antiséptico, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

6.3.D. Certificación Técnica redactada por técnico competente (*según modelo orientativo Anexo C de la solicitud de eventos*), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, **indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos)**.

6.3.E. Declaración de que contará con contrato concertado con las empresas que estimen oportunas de **servicio de recogida de aceites**, en los puestos, en los cuales se realice la actividad de freiduría (churros, almendras, O se utilice cualquier tipo de aceite), sus titulares deberán acreditar que instalaran los utensilios y aparatos a utilizar con todas las medidas de protección necesarias, en aras a evitar cualquier tipo de accidente.

6.3.F. Presentar declaración responsable dando cumplimiento de **requisitos higiénicos sanitarios para venta no sedentaria de productos de alimentación**, según modelo de Sostenibilidad Ambiental.

4.EQUIPOS A PRESIÓN (CALDERINES Y ACUMULADORES)

6.4.A. Declaraciones de conformidad de los equipos a presión, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo (Directiva 97/23/CE) (para los equipos posteriores a 29 de mayo de 2002) o en el Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre (Directiva 87/404/CEE), si se dispone.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



6.4.B. Inspección periódica según categoría del equipo a presión y nivel de inspección, según Real Decreto 2060/2008.

NORMA 7ª.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

7.1.- **En relación a la venta:** los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

7.2.- En relación a los puestos:

7.2.1.- No podrán instalarse otros puestos distintos a los especificados.

7.2.2.- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos. El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal. (Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros).

7.2.3.- Esta absolutamente prohibido que el personal pernocte en los puestos.

7.2.4.- Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada.

7.2.5 - Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones.

La lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.

7.2.6.- Queda terminantemente prohibido el facilitar la toma de luz o sonido a otros puestos. En ese caso, le será retirada la licencia.

7.2.7.- No se autorizan los puestos o carros móviles.

7.2.8.- En los puestos sólo se podrá vender el tipo de artículos, para los que específicamente se ha concedido la autorización. Se prohíbe expresamente la tenencia y /o comercialización de animales.

7.2.9- Los titulares de las autorizaciones para instalar los puestos deberán de retirarlos de la vía pública, una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia otorgada, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Organismo Autónomo podrá proceder a su retirada, por ejecución subsidiaria, a costa del obligado principal. **El plazo para la retirada de las atracciones será hasta el día 26 de febrero 2024.**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



7.2.10.- Los adjudicatarios que deseen la instalación un kiosco de 2 x 2 m para su utilización como depósito deberán solicitarlo por escrito y una vez autorizado abonar la cantidad de setecientos veintinueve con treinta y dos céntimos de euros (729,32 €).

NORMA 8ª.- VENTA Y PUBLICIDAD EXCLUSIVA EN LOS PUESTOS.

No se podrá exhibir publicidad o propaganda alguna, salvo con autorización expresa del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas se reserva el derecho en cuanto a la publicidad estática y luminosa fuera del puesto.

NORMA 9ª.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1.- Las autorizaciones o licencias se entenderán concedidas en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.

9.2.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.

NORMA 10ª.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

10.1.- El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

10.2.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

10.3.- Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



10.4.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

NORMA 11ª.- PUBLICIDAD.

La convocatoria y sus normas reguladoras se hará pública en el Tablón de Edictos municipal y página WEB del OAFAR.

Los sucesivos anuncios se harán públicos en la página WEB del OAFAR.

ANEXOS DE LAS NORMAS

- o Anexo: Certificación técnica medioambiental de eventos y espectáculos (tipo 2 y tipo 3)
> https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans_certmediot2t3
- o Anexo (solo para los puestos de comida y bebida): Declaración responsable dando cumplimiento de requisitos higiénicos sanitarios para venta no sedentaria de productos de alimentación emitida por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental
> https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans_higiesan

Anexo, incluido en el formulario normalizado de solicitud:

A la vista de lo dispuesto en las “Normas reguladoras para la autorización del dominio público local y asignación de parcelas mediante instalación de puestos de feria con motivo de las Fiestas de Carnaval 2024, aprobadas por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, que conozco.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Mi compromiso de que las personas encargadas de las atracciones de feria y de la venta en el puesto solicitado, que se detallarán en modelo normalizado, cumplirán las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, para lo que se aportará la debida justificación en caso de ser concesionario.

SEGUNDO. Que conozco las normas a las que se ajusta mi actividad y me comprometo a observarlas, garantizando especialmente que las atracciones de feria y/o los productos objetos de venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por la normativa que los regula, observando todos ellos la información sobre sus características esenciales, y comprometiéndome a mantener en perfecto estado de limpieza el lugar asignado durante la actividad y una vez finalizada la misma.

TERCERO. Que acepto la totalidad de las normas que rigen la instalación de dichas atracciones y/o puestos de feria, y me comprometo a cumplirlas, aceptando las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las mismas. Y para que así conste y unir al expediente de su razón, firmo la presente declaración, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



CUARTO. Que las atracciones serán montadas, desmontadas y manipuladas, siguiendo el proyecto técnico de instalación y las fichas técnicas de producto.

QUINTO. Que se dará cumplimiento en los montajes, de las especificaciones legales en materia de vigilancia en la salud. Con el compromiso de aportar, de ser admitida su solicitud el certificado de vigencia del servicio de Prevención ajeno.

SEXTO, de que cuento con contrato concertado con las empresas que estimen oportunas de servicio de recogida de aceites, en los puestos, en los cuales se realice la actividad de freiduría (churros, almendras, etc.) instalando los utensilios y aparatos a utilizar con todas las medidas de protección necesarias, en aras a evitar cualquier tipo de accidente.

TERCERO Dar publicidad de las normas en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en la página web para general conocimiento.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205022425074042 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>